



RESOLUCIÓN N.º 0280-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 777-2018/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia, respecto del predio de 1 830,00 m², ubicado en el lote 2, manzana 37, sector Manco Cápac del Pueblo Joven Alto Paijan, distrito de Paijan, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º P14046734 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.º 290-2018-ALC/MDP del 4 de octubre de 2018 (foja 3) la Municipalidad Distrital de Paijan, solicitó la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia respecto de "el predio", para cuyo efecto adjuntó los siguientes documentos: **a)** Informe n.º 263-2018-AJ-MDP del 4 de octubre de 2018 (fojas 4 al 6), **b)** Memorandum n.º 48-2018-ALC-MDO del 28 de setiembre de 2018 (foja 7), **c)** Oficio n.º 050-2016/GRLL/GGR/GS/UESA/C.S.P.J del 14 de abril de 2016 (fojas 9 y 10), **d)** Oficio n.º 130-2016/GRLL/GGR/GS/UESA/C.S.P.J del 4 de noviembre de 2016 (foja 11), **e)** Copia de la partida n.º P14046734 DEL Registro de Predios de Trujillo (fojas 12 al 20), **f)** Acuerdo de Concejo n.º 124-2016-MDP del 30 de noviembre de 2016 (foja 22);

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, revisada la partida n.º P14046734 se advirtió que “el predio” fue afectado en uso por COFOPRI a favor de la Municipalidad Distrital de Paijan (en adelante “la afectataria”), por un plazo indeterminado, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, (uso: parque) de acuerdo al Asiento 00005, siendo un equipamiento urbano, por lo tanto, constituye un bien de dominio público, conforme lo prescribe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: “Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”;

Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio”

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴ (en adelante “la Directiva”);

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b) renuncia a la afectación en uso;** **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, es conveniente precisar que, la **renuncia a la afectación** en uso constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, no procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario (literal b) del numeral 3.13 de “la Directiva”);

8. Que, en el caso concreto, mediante el Oficio n.º 10165-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2018 (foja 31), se solicitó a “la afectataria” presente el Acuerdo de Concejo que apruebe su solicitud de extinción de la afectación en uso por la causal de renuncia; otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia dos (02) días, computados desde el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

9. Que, habiéndose vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de la notificación del 5 de noviembre de 2018 (foja 31), corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio n.º 10165-2018/SBN-DGPE-SDAPE, por lo tanto debe declararse inadmisibles las solicitudes de extinción de la afectación en uso por la causal de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “la LPAG”, la Resolución n.º 044-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0659-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 37 y 38);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia, presentada por **LA**

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0280-2019/SBN-DGPE-SDAPE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN, respecto del predio de 1 830,00 m², ubicado en el lote 2, manzana 37, sector Manco Cápac del Pueblo Joven Alto Paijan, distrito de Paijan, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º P14046734 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-




Ateg. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES